

**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA**  
**RESOLUCIÓN N° 200.52.04.20.05**  
**7 DE ENERO DE 2020**

*“Por medio de la cual se reglamentan los derechos pecuniarios para el año 2020”*

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA IPC, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS EN EL ACUERDO 0313 DE 2011 Y DECRETO 411.0.20.0226 DEL 9 DE ABRIL DE 2012 Y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo XXI, literal *a)* del ACUERDO No. 100.09.0017.2015, del 23 de diciembre de 2015, sobre funciones del Director, establece *“ejercer la Representación Legal del Instituto, y en el literal e)* *“Celebrar actos o contratos de acuerdo con el presupuesto, todo dentro de los parámetros y decisiones del Consejo Directivo. De acuerdo al objeto, los principios y los objetivos del Instituto Popular de Cultura.”*

Que el Consejo Directivo del Instituto Popular de Cultura, a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo no ha sesionado al encontrarse sub-judice, con ocasión al fallo N° 32 de la Acción de Cumplimiento proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Santiago de Cali, el 13 de marzo de 2017 Radicada bajo el N° 2017-0039, impulsada por la ciudadana MARIA A. CASTILLO y por la sentencia N° 187 dentro de la Acción de Tutela proferida por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, el 16 de noviembre de 2017 Radicado bajo el N° 2017-00746, impulsada por el ciudadano Carlos Hernán Ramírez Polo.

Que este hecho se puso en conocimiento de los órganos de control, no obstante el comité consideró que debía dársele una solución, pues de conformidad con las funciones establecidas en el Artículo 78 de la Ley 489 de 1998 es el representante legal del correspondiente establecimiento público, quien debe celebrar en su nombre, los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, ante todo aquellas que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal; que no se hallen expresamente atribuidas a otra unidad, así como dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y su personal.

**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA**  
**RESOLUCIÓN N° 200.52.04.20.05**  
**7 DE ENERO DE 2020**

*“Por medio de la cual se reglamentan los derechos pecuniarios para el año 2020”*

Que el bien jurídico y el interés que se pretende proteger es de mayor importancia que el aspecto formal presuntamente a vulnerar

Que del Acta del Comité Administrativo de fecha 30 de diciembre de 2019, en las intervenciones de los miembros del comité, se extrae que:

- Debe hacerse un incremento en los costos pecuniarios, pues de no hacerse impactaría negativamente el presupuesto para la vigencia 2020.
- El Concejo de Cali. a través del acuerdo No.0465 de diciembre 9 de 2019, aprobó el *“el presupuesto General de rentas, recursos de capital y apropiaciones para gastos de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020”*.
- El incremento de los valores de los contratos a los contratistas y el incremento salarial a los docentes hora cátedra hace parte de la autonomía de la dirección

Que en acta de reunión del Comité directivo llevada a cabo el 30 de diciembre de 2019, se aprobó un incremento en los costos educativos sobre los valores establecidos en la Resolución 200.52.04.19.05 de fecha enero 2 de 2019, equivalente al porcentaje del incremento al Índice de Precios al consumidor de acuerdo al boletín técnico oficial proferido por el DANE.

Que el boletín oficial del DANE de fecha 4 de enero de 2020, estableció un porcentaje de incremento del IPC en un 3,8%.

En mérito de lo expuesto

**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA**  
**RESOLUCIÓN N° 200.52.04.20.05**  
**7 DE ENERO DE 2020**

*“Por medio de la cual se reglamentan los derechos pecuniarios para el año 2020”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los Derechos pecuniarios teniendo en cuenta lo las decisiones del Comité Administrativo de fecha 30 de diciembre de 2019, plasmada en acta N° 700.02.05.19.03 de la misma fecha; de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>INCREMENTO</b>
MATRICULA ORDINARIA FINANCIERA	250.750	260.279	9.529
Media matrícula	125.376	130.140	4.764
Única materia	62.830	65.218	2.388
<b>RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD</b>			
Matrícula Académica Extraordinaria 10%	27.355	28.394	1.039
Matrícula Académica con extemporaneidad 20%	54.710	56.789	2.079
Estampilla	1,5% de la matrícula		
Inscripcion escuelas y EJA I	47.380	49.180	1.800
Reingreso	47.380	49.180	1.800
Certificado de estudio y constancias	12.360	12.830	470
Contenido Programático	75.190	78.047	2.857
Derechos de certificación	62.830	65.218	2.388
Reconocimiento de saberes	62.830	65.218	2.388
Record de notas	12.360	12.830	470
Supletorios	24.720	25.659	939
Carnet	12.360	12.830	470
Poliza de seguros	6.180	6.415	235
Matrícula talleres de extensión	244.110	253.386	9.276
Cupo Libre Musica Estudiante regular	486.160	504.634	18.474
Cupo Libre Musica Estudiante externo	580.920	602.995	22.075
Cupo libre otras escuelas	174.070	180.685	6.615
Estudiantes repitentes de instrumento	486.160	504.634	18.474
Cartilla Piano	25.750	26.729	979
<b>MULTAS DE BIBLIOTECA POR DÍA DE RETRASO</b>			
Material de dase	0,2% SMLDV	0,2% SMLDV	
Material de colección general	2% SMLDV	2% SMLDV	

**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
RESOLUCIÓN N° 200.52.04.20.05  
7 DE ENERO DE 2020**

*“Por medio de la cual se reglamentan los derechos pecuniarios para el año 2020”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Vigencia: La presente resolución rige para el año 2020 y deroga las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de enero de 2020

ORIGINAL FIRMADO  
**MARÍA DEL PILAR MEZA DÍAZ**  
Directora

*Proyectó: Cecilia Vásquez – Jurídica*

*Aprobó: Jeinson Rojas Arosemena- Coordinador Administrativo y financiero*